



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **01048** -2013-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 25 SET. 2013

VISTO:

El Informe N° 1013-2013-GAJ-GM/MPMN, Informe N° 0820-2013-GA/GM/MPMN, Informe N° 01821-2013-GPP/GM/MPMN, Informe N° 1041-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 3108-2013-SLSG/GA/MPMN, Carta N° 005-2013-JP-ACCC-SGOP-GIP/GM/MPMN, Informe N° 1923-2013-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1205-2013-ASO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 083-2013-JOVD-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 3777-2013-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 255-2013-JP-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN, Contrato N° 166-2013-GM-A/MPMN; Y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante acta de Buena Pro de fecha 07 de mayo del 2012 y publicada en fecha 09 de mayo del 2012 en el SEACE, se otorga la Buena Pro a la Empresa **SERVICIOS GENERALES G&V E.I.R.L.**, derivado del proceso de selección ADS N° 080-2012-CEP/MPMN, para contratar los **Servicios de Alquiler de Excavadora S/ORUGAS 200-240 HP Capacidad de Cuchara 2.0 – 2.5 m3**, para la Obra “**Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa Tramo III, Vía de Integración del Km 40+000 al Km 60+000, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua**”;

Que, mediante Contrato N° 166-2012-GM-A/MPMN de fecha 19 de julio del 2012, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto suscribió contrato con la Empresa **SERVICIOS GENERALES G&V E.I.R.L.**, con el objeto de que brinde el **Servicio de Alquiler de Excavadora S/ORUGAS 200-240 HP Capacidad de Cuchara 2.0 – 2.5 m3**, para la Obra “**Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa Tramo III, Vía de Integración del Km 40+000 al Km 60+000, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua**”. Por el monto ascendente a S/. 134.750.00 (CIENTO TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que se ejecutaría en cuatro (04) meses o a la culminación de las horas máquina contratadas 500 HM, debiendo la maquinaria ser puesta a disposición del Residente de la Obra dentro de las 24 horas siguientes a la suscripción del contrato o notificada la Orden



de Servicio lo que suceda primero, de conformidad con lo establecido en las bases y la propuesta técnica ofrecida;

Que, mediante los documentos de vistos Carta N° 005-2013-JP-ACCC-SGOP-GIP/GM/MPMN, Informe N° 1923-2013-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1205-2013-ASO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 083-2013-JOVD-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 3777-2013-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 255-2013-JP-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN, los cuales sustenta la solicitud sobre la prestación adicional hasta por el límite del 25% del monto del contrato conforme lo establece la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley 29873 a raíz de esto se conjugan opiniones favorables, al respecto cabe mencionar que debido a que el proveedor ha culminado las horas maquina el 20 de junio del 2013 prestando este servicio conforme lo estableció el contrato N° 166-2012-GM-A/MPMN, y debido a que Faltan culminar los trabajos de movimiento de tierra, con respecto al perfilado de talud, corte de material suelto y eliminación de material excedente, siendo aun necesario contar con esta maquinaria, dadas las condiciones de trabajo, por esta razón y que debido a la gran necesidad de la prestación del servicio y puesto que de no considerarse el uso de esta maquinaria las labores de Movimiento de Tierra habrían quedado paralizadas al no contar con la maquinaria necesaria, motivo por el cual se opto por que el proveedor continuara brindando el servicio a la obra a partir del 20 de junio del 2013 todo ello fue en consideración de las recomendaciones del Inspector de Obra sobre la prestación adicional equivalente al 25 % del contrato original el mismo que en su clausula tercera establece la cantidad de 500 H/M y como la prestación adicional es por el 25% esto equivaldría a 125 H/M por el monto de S/. 33,687.50 (TREINA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTISIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES), a demás por esta circunstancia se continuo trabajando con la Excavadora de la Empresa **SERVICIOS GENERALES G&V E.I.R.L.** por lo tanto este servicio prestado se sustenta con las valorizaciones y partes diarios de trabajo debidamente visados por el Inspector de Obra John Omar Villalobos Davila y el Residente de la Obra;

Que, mediante Informe N° 0820-2013-GA/GM/MPMN de fecha 13 de agosto del 2013 la Gerencia de Administración eleva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión correspondiente;

Que mediante Informe N° 01821-2013-GPP/GM/MPMN de fecha 09 de agosto del 2013 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 1041-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, quien asigna el marco presupuestal solicitado considerando en la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados. Sec. Func. 0110, Rubro 18, T. Costo: Costo Directo, servicio de alquiler de excavadora hasta por el 25% del monto de contrato conforme lo establece el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 3108-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 25 de julio del 2013 la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales refiere que el Inspector de Obra mediante el informe N° 083-2013-JOVD-I.O.-OSLO/GM/MPMN de fecha 16 de julio del 2013 determina que es necesario la continuidad, por lo que debería realizarse la respectiva prestación, conforme lo señala la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo **Artículo 46°** Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su



Reglamento.”, al respecto cabe mencionar que la prestación se ha brindado no en el plazo establecido en la normatividad, por cuanto la ejecución de la prestación según contrato esta ejecutaría en cuatro (04) meses o a la culminación de las horas maquina contratadas 500 HM, debiendo la maquinaria ser puesta a disposición del Residente de la Obra dentro de las 24 horas siguientes a la suscripción del contrato o notificada la Orden de Servicio lo que suceda primero, de conformidad con lo establecido en las bases y la propuesta técnica ofrecida, de los cuales el contratista a cumplido con el contrato respectivo, por lo cual el proveedor ha culminado las horas maquina el 20 de junio del 2013 prestando este servicio conforme lo estableció el contrato N° 166-2012-GM-A/MPMN, y si a consecuencia de la prestación se ha visto otra necesidad adicional, esta debió de ser informada oportunamente y ejecutada previa finalización de contrato y Resolución de aprobación de adicional del servicio, conforme lo establece el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “*Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.(...)*”, el servicio no debió de ejecutarse antes que se diera la aprobación del adicional, pero como lo informado por el residente la necesidad continuaba y debido a que **Faltan culminar los trabajos de movimiento de tierra, con respecto al perfilado de talud, corte de material suelto y eliminación de material excedente, siendo aun necesario contar con esta maquinaria**, dadas las condiciones de trabajo, por esta razón y que debido a la gran necesidad de la prestación del servicio y puesto que de no considerarse el uso de esta maquinaria las labores de Movimiento de Tierra habrían quedado paralizadas al no contar con la maquinaria necesaria, en consecuencia en merito al artículo antes acotado es necesario que se deslinde las responsabilidades que amerita esta caso y también se corrija dando a conocer la normatividad para que no se incurra en más faltas a la normatividad de contrataciones como también no se vuelva a producir nuevos hechos como el presente;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, que implementa el tratamiento legal de los adicionales en los contratos del Estado derivados de procesos de selección, dispone que excepcionalmente, y previa sustentación del área usuaria de las contrataciones, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala “Para alcanzar la finalidad de contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite del 25% del monto del contrato original para la cual deberá de contar con la disponibilidad presupuestal necesaria”;

Por lo que, estando a los documentos glosaos en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso ADS N° 080-2012-CEP/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR con efectividad al 20 de junio del 2013 la prestación Adicional hasta por el monto de S/. 33,687.50 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES) equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original del proceso ADS N° 080-2012-CEP/MPMN.



2.5 m3, para la Obra "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa Tramo III, Via de Integración del Km 40+000 al Km 60+000, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" materia del contrato N° 166-2012-GM-A/MPMN suscrita con la Empresa **SERVICIOS GENERALES G&V E.I.R.L.**

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y recomendado mediante Oficio N° 558-2013/DSU-PAA por la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al contratista Empresa **SERVICIOS GENERALES G&V E.I.R.L.** la presente resolución así como al supervisor de obra e ingeniero residente de obra.

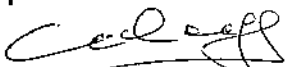
ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el debido cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Control Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCVA/MPMN.

GA/MPMN

uvr-abog